

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el presente proceso se inadmitió, notificándose por estados el día 22 de septiembre de la calenda, corriendo los términos para subsanar los días: 26, 26, 27, 28 y 29 de septiembre hogaño; que la apoderada presentó subsanación el 29 de septiembre a las 4:31 p.m., encontrándose dentro del término. Sírvase proveer.

PASA A JUEZ. 10 de octubre de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1866

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

- i) Revisada el escrito adosado contentivo de la subsanación de la demanda, el Despacho abrirá a trámite la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante MATHIAS HELLMUT HEYNECK RHEINDORF.

- ii) Resulta importante indicar que en la causa se dio cuenta del vínculo matrimonial que existió entre el causante y SONIA INES HOYOS DE HEYNECK, matrimonio celebrado el 18 de agosto de 1995¹, por lo que habrá de liquidarse la sociedad conyugal surgida con ocasión al matrimonio, disuelta con la muerte del causante el 19 de agosto de 2021, según se observa del registro civil de defunción², lo que impone efectuar el llamamiento edictal a los acreedores de la sociedad conyugal.

- iii) Ahora bien, en atención a que se manifestó en el escrito de demanda que al causante no le sobreviven hijos, ni padres que le sucedan, en atención al contenido del art. 1.047 del C.C., resulta procedente reconocer a la cónyuge SONIA INES HOYOS DE HEYNECK como heredera en el tercer orden hereditario.

- iv) Una vez trabada la Litis, se insta a los abogados de la causa para que den estricto cumplimiento al deber previsto en el artículo 3 del Ley 2213 del 2022 en el que se lee que:

“(…) ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (…).”

¹ Folio 64 de la demanda digital.

² Folio 62 de la demanda digital.

Lo anterior, so pena, de ser acreedores a las sanciones previstas en las aludidas normativas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante: **MATHIAS HELLMUT HEYNECK RHEINDORF**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 14.993.440.

SEGUNDO. RECONOCER como **cónyuge supérstite** del causante a **SONIA INES HOYOS DE HEYNECK**, quien opta por gananciales *-según manifestación obrante en el poder que reposa a folio 2 de la subsanación de la demanda-*.

TERCERO. RECONOCER como heredera del causante a:

❖ **SONIA INES HOYOS DE HEYNECK.**

En calidad de cónyuge en el tercer orden hereditario; quien manifestó ***aceptar la herencia con beneficio de inventario.***

CUARTO. DISPONER, la inclusión del presente proceso en el ***Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión***, contenido en la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Parágrafos 1° y 2° del artículo 490 C.G.P.).

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo anterior deberá hacerse por secretaría o por quien tenga asignada la labor, ***DE INMEDIATO.***

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de todas las ***personas que se crean con derecho*** a intervenir en este trámite de sucesión intestada de **MATHIAS HELLMUT HEYNECK RHEINDORF**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 14.993.440 de Cali, además, deberá incluir la citación a los **acreedores de la sociedad conyugal conformada por MATHIAS HELLMUT HEYNECK RHEINDORF y SONIA INES HOYOS DE HEYNECK.** Este emplazamiento se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza

PARÁGRAFO PRIMERO. Para materializar este emplazamiento se dispone que por **SECRETARÍA DEL JUZGADO** o por quien tenga asignada la labor, se ejecuten las

publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **Esta labor deberá hacerse de manera prolija e inmediata.**

SEXO. REMITIR comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, dando cuenta de esta causa. Al momento de remitir aquélla se indicará a dicha entidad, que su intervención, deberá hacerse bajo los lineamientos previstos en el artículo 848 del Dto. 624 de 1989 del Estatuto Tributario, esto es:

- a) Los funcionarios tendrán que acreditar su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Arrimar al proceso la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor o deudores, dentro de los **veinte (20) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso.

PARÁGRAFO PRIMERO. A la comunicación anterior, deberá acompañarse fotocopia del inventario de bienes relictos y deudas de la herencia y avalúos junto con el escrito genitor.

SÉPTIMO. ENVIAR comunicación al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección Tesorería de Rentas de Cali, para efectos de que se hagan parte del presente proceso, actuación que deberán acompasar a los requisitos indicados en el art. 231 del Decreto 523 del 30 de junio de 1999, esto es:

- a) Presentar exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Allegar la liquidación de los impuestos municipales, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los **veinte (20)** días siguientes al recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO PRIMERO. A la comunicación anterior, deberá acompañarse fotocopia del inventario de bienes relictos y deudas de la herencia y avalúos junto con el escrito genitor.

OCTAVO. ADVERTIR a las entidades recaudadoras que su **no** intervención en los términos de ley, faculta a esta Dependencia Judicial seguir avante con esta causa.

NOVENO. Las comunicaciones para la DIAN y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL **SERÁN ELABORADAS Y REMITIDAS POR SECRETARÍA DEL JUZGADO.** También se enviarán a la parte para lo que sea de su resorte.

DÉCIMO. RECONOCER personería jurídica a MARIA ARGEMIRA GUERRA HERRERA, portadora de la T.P. No. 64.090 del C.S., de la J., para que actúe en representación de la demandante conforme el mandato conferido.

DÉCIMO PRIMERO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M** y de **1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.***

DÉCIMO SEGUNDO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

DÉCIMO TERCERO. ARCHIVAR por secretaria fotocopia de la demanda en digital; y dejar las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

DÉCIMO CUARTO. REQUERIR a los apoderados para que cumplan con los deberes que la norma impone.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b8ee1e924c29a33e26e699dff102bfca6c0d55b2a1fbd21c7f81ab8c61a6b8**

Documento generado en 10/10/2023 03:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>